

dificil alcanzar el verdadero principio de algunos procedimientos que se haran notables en el cuerpo de esta obra, y de ciertas contradicciones e inconsecuencias que se advierten en el caracter nacional de un pueblo, que ama y desea sinceramente la libertad, y a pesar de eso ha estado en su totalidad y está todavia en parte tenazmente aderido a ciertas instituciones y practicas esencialmente incompatibles con ella. Esta noticia servirá igualmente para que el mundo civilizado se encargue de las inmensas dificultades que ha tenido que vencer, y los poderosos obstaculos con que ha debido luchar la poblacion mejicana, no solo para hacerse independiente sino para formarse habitos y virtudes que en ella no existian, y emprender con buen exito la noble carrera de la libertad en un sistema estable de gobierno que hasta hoy era la unica que lo habia conseguido entre las nuevas republicas de America; debiendo ser juntamente admirada no por lo poco que ha hecho sino por lo mucho que ha tenido que vencer.

Aunque el gobierno independiente de Mejico, segun hemos advertido ya y se verá en el curso de esta obra, en muy grande parte ha conservado la legislacion española, ha causado en ella notables cambios y totales en la organizacion social. Jamas se puso la menor duda en adoptar el sistema representativo, pero las hubo muy grandes sobre la forma bajo de la cual deberia establecerse, y se fluctuó por mas de dos años entre la monarquia, el federalismo, y el centralismo, hasta que por fin se adoptó la federacion en la Acta Constitutiva y Constitucion Federal que hoy rijen en la Republica. Aunque al principio este sistema tuvo fuertes y poderosos enemigos, con el tiempo desaparecieron muchos, y otros dejaron de serlo, de manera que en el estado actual de la opinion de Mejico, la Federacion con poca diferencia cuenta en esta Republica con los mismos apoyos que la independencia nacional. Los partidos que se han hecho la guerra y se han disputado el



mando hasta que estalló la revolucion de los *fueros*, siempre han protestado su respeto a la Constitucion, jamas han pensado seriamente variarla, ni mucho menos pronunciarse contra ella, pues tan lejos han estado de esto que siempre han hecho a sus contrarios el cargo de infringirla, siendo este por lo comun el capitulo principal de acusacion y el pretexto mas frecuente de los pronunciamientos armados.

Solo la guarnicion de Yucatan a fines de 1829 se pronunció por el centralismo, aboliendo militarmente los poderes constitucionales del Estado; mas como era de creerse de un acto tan poco juicioso y emitido sin prevision, no tuvo consecuencia ni sequito en el resto de la Republica que sin hacer aprecio ninguno de semejante suceso, separó por entonces de su comunicacion politica a la peninsula de Yucatan. Esta, en fuerza de un pronunciamiento que ha producido un efecto diametralmente opuesto al que por el se intentaba, vino de hecho a quedar independiente del resto de la Republica, haciendo un reglamento para su gobierno que, lejos de unir mas estrechamente el Estado al gobierno supremo de la Federacion, acabó por un sistema politico que lo separaba del todo. Acaso esta fué la verdadera razon por la que sus habitantes, a pesar de ser notoriamente opuestos al centralismo, no hicieron por mucho tiempo movimiento ninguno contra un

orden de cosas que aunque lo proclamaba, lejos de hacerlos mas dependientes de Mejico, lisonjeaba sus ideas siempre, y claramente manifestadas por una absoluta separacion. En el resto de la Republica la Constitucion, violada muchas veces por los partidos, pero siempre respetada por ellos mismos aun en el acto de infringirla, se ha mantenido como la unica ley fundamental hasta la epoca que ella misma señala para ser reformada. Aun en las proposiciones que al efecto se han hecho no se ha escedido de lo que ella permite, y en todas se ha procedido en el modo y forma y por el orden prescripto para el caso en la ley fundamental.

Esta constancia de los Mejicanos en sostener sus instituciones, y el respeto que han manifestado por ellas, sin ejemplo en ninguna de las nuevas republicas de America, al mismo tiempo que hace honor al buen juicio y cordura de la nacion por haber sabido reprimir la propension tan comun a los pueblos que pisan por primera vez la senda peligrosa de la libertad, de correr y precipitarse tras de mejoras ideales, es una prueba incontestable de la bondad relativa de las instituciones mismas, unica que puede racionalmente, apetecerse y debe procurarse en las leyes, especialmente aquellas que tienen por objeto la organizacion de un pueblo nuevo que ha estado muchos años encorvado bajo el yugo del absolutismo.



No queremos decir por esto que la constitucion mejicana esté esenta de defectos ni mucho menos que no deba sufrir reformas, sino que en ciertos puntos capitales fué conforme al tiempo de establecerse con los deseos generales de la nacion y con las preocupaciones, si se quiere, del pueblo a que se dictó, a las cuales, por mas que se quiera decir lo contrario, siempre es necesario respetar hasta tanto que la opinion haya minado su fuerza como ha sucedido ya. En efecto, la mayor y mas considerable parte de la nacion ha estado y está en consonancia con el *sistema*, y no es la menor prueba de esta verdad el triunfo alcanzado en 1855 contra los privilegiados que pretendieron derribarlo; pero al mismo tiempo la opinion ha minado ya muchas disposiciones de la ley fundamental que se hallan en oposicion con sus bases principales. Esta opinion ha creado un partido que proclama la abolicion de los privilegios, y pocas veces vencedor, muchas derrotado y nunca vencido, adquiere cada dia mas fuerza y estension.

*Analisis de la constitucion.*

La constitucion mejicana es muy semejante a la de los Estados-Unidos del Norte-America, y, co-

mo todas las federativas, establece la division que le sirve de base entre los puntos de alto gobierno y los de gobierno municipal que corresponden a la administracion interior de las secciones de poblacion y territorio que se denominan *Estados*. Para la administracion de aquellos ramos que corresponden al gobierno general se ha dividido el poder supremo en lejislativo, ejecutivo y judicial, bajo las bases del sistema representativo. El poder lejislativo se halla depositado en un congreso compuesto de dos camaras denominadas del Senado y de Representantes; la primera se compone de senadores nombrados por la lejislatura de cada Estado, que duran cuatro años en el ejercicio de sus funciones: esta camara se renueva por mitad en cada bienio, saliendo el mas antiguo de los senadores y quedando el que lo es menos: la de diputados se renueva en su totalidad cada dos años y es compuesta de los representantes de los Estados que, a razon de uno por ochenta mil habitantes, o una fraccion que esceda de la mitad de este guarismo, son elejidos en cada uno de ellos indirecta y popularmente. En cualquiera de las dos camaras pueden iniciarse indistintamente las leyes, menos las de contribuciones que lo han de ser precisamente en la de diputados, y se necesita el acuerdo de ambas para la sancion de todas. La oposicion del gobierno a una ley sancionada de esta manera solo tiene el efecto de que se tome nuevamente en con-



sideracion y no pueda ser confirmada sino con los dos tercios de votos de ambas camaras. El congreso general solo tiene tres meses y medio de sesiones ordinarias que se abren el dia primero del año, y pueden prorogarse por treinta dias utiles; pero el congreso puede reunirse extraordinariamente cuando el presidente y el consejo de gobierno lo estimaren necesario, y entonces solo debe ocuparse de las materias sometidas a su deliberacion. Entre las facultades de las camaras hay unas que se ejercen en comun por ambas, y otras que son peculiares a cada una de ellas: las primeras son las pertenecientes al orden legislativo y las segundas son puramente economicas. Calificar los poderes y nombramientos de los diputados y senadores, elegir los oficios designados en el reglamento interior, arreglar las respectivas secretarias, y nombrar sus empleados, cuidar del edificio de las sesiones, conceder licencias temporales o exonerar perpetuamente a sus miembros, he aquí las funciones economicas de ambas camaras: en la del senado hay de particular la de prestar o negar su consentimiento para los nombramientos que haga el gobierno para los gefes de oficinas generales de hacienda, comisarias generales, enviados diplomaticos y consules, y en los empleos militares del ejercito y armada, de coroneles arriba. En ambas camaras hay igualmente la facultad de constituirse en gran jurado, para encausar cada

una a los miembros de la otra en el caso de acusacion, a los ministros del despacho y a los gobernadores de los Estados por los delitos que correspondan al conocimiento de los tribunales de la Federacion, y a los miembros de la corte suprema de justicia: el vice-presidente no puede ser acusado sino en la camara de diputados, y lo mismo el presidente y los ministros, cuando en los actos que han motivado la acusacion ha intervenido el senado o el consejo de gobierno: a esto estan reducidas las funciones economicas de las camaras. Las legislativas no pueden ejercerse por actos que tengan otro caracter que el de ley o decreto, y su objeto unico debe ser el de sostener la independencia nacional y proveer a la conservacion y seguridad de la Republica en sus relaciones exteriores: mantener la union federal de los Estados y la paz y el orden publico en lo interior de la Federacion, y conservar la independencia de los Estados entre si en lo que dice relacion a su gobierno interior, removiendole cuanto tienda a destruir la igualdad proporcional de derechos y obligaciones de estas pequeñas republicas cuya union constituye a la nacion mejicana. El arreglo de la libertad de imprenta y sus garantias, la admision de nuevos Estados o territorios para ser incorporados en la nacion: el arreglo de los limites de aquellos cuando las diferencias suscitadas sobre esto no hayan podido terminarse amigablemente:



la ereccion de los territorios en Estados, o agregacion a los ya existentes : la union de dos Estados en uno o la division de uno en dos, son puntos sobre los cuales debe legislar el congreso general en lo perteneciente al territorio de la Republica y a sus divisiones politicas. En el ramo de hacienda y rentas se halla facultado para fijar los gastos de la Federacion, establecer contribuciones para cubrirlos decretando su inversion y modo de recaudarlas, tomar cuentas anualmente al gobierno, contraer deudas bajo el credito de la Federacion y fijar garantias para cubrir las, reconocer las ya contraidas y señalar medios para consolidarlas y amortizarlas. En el ramo de relaciones interiores puede crear y suprimir plazas pertenecientes a la administracion interior de la Federacion, conceder premios a los que se hayan hecho acreedores a ellos, y privilejios exclusivos a los inventores perfeccionadores o introductores de algun ramo de industria, arreglar el comercio con las tribus de los Indios y el que se hace de un Estado a otro, establecer las bases de naturalizacion de extranjeros, determinar y uniformar el peso, ley, tipo, valor y denominacion de la moneda, y establecer el sistema de pesos y medidas, conceder amnistias o indultos por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federacion, dar leyes sobre bancarrotas, ejercer las funciones de legislatura particular del distrito y territorios de la

Federacion. Por lo tocante a relaciones esteriore debe arreglar el comercio extranjero, aprobar los tratados de paz, alianza, amistad, federacion, neutralidad armada, y cualesquiera otros que con nacion extranjera celebre el presidente, habilitar puertos, establecer aduanas maritimas, y designar su ubicacion. En el ramo de guerra puede decretarla con presencia de los datos que le presente el gobierno, dictar las disposiciones generales que arreglen las patentes de corso y declarar buenas o malas las presas de mar y tierra, designar la fuerza del ejercito y armada, señalar a cada Estado el contingente respectivo de hombres, dar reglamentos para el ejercito, marina y milicia nacional de los Estados, reservando a cada uno de ellos el nombramiento de sus gefes y oficiales, conceder o negar el permiso para la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la Federacion o la salida de las nacionales fuera de él, y acordar lo conveniente sobre estacion de escuadras extranjeras por mas de un mes en los puertos de la Republica; ultimamente en el ramo eclesiastico corresponde al congreso general dar instrucciones para celebrar concordatos, aprobarlos para su ratificacion y arreglar el ejercicio del patronato en toda la Federacion. Estas son las disposiciones de la constitucion en cuanto al arreglo del poder legislativo.

A la formacion de las leyes se procede por pro-



posiciones o iniciativas de las cuales unas se toman necesariamente en consideracion y otras no: las primeras son las del presidente de la Republica, y las de las legislaturas de los Estados que se pasan desde luego sin otro tramite a la comision respectiva: las segundas son las de los diputados y senadores que sufren en su respectiva camara dos lecturas; despues de la ultima se pregunta si se admiten a discusion, y si la decision fuere afirmativa se pasan a la comision respectiva. Las comisiones deben consultar dentro de un periodo determinado de tiempo lo que tengan por oportuno sobre los proyectos que se han pasado a su examen, y esta consulta reducida a proposiciones sencillas sirve de testo para la discusion que se fija precisamente en ellas: los dictámenes de comision se discuten primero en general, considerando el proyecto como un todo al que puede faltar o sobrar algo, o cuyas partes no tienen la proporcion debida entre si, o carecen de la relacion mutua que debe hacer su perfeccion. Si no se tiene por oportuno el tomar resolucion sobre la materia, se declara *no haber lugar a votar el dictamen ni a que vuelva a la comision*; pero si se desea deliberar sobre ella y el dictamen no está arreglado despues de la primera declaracion, se remite de nuevo a la comision para que corregido por las observaciones hechas, lo presente mas perfecto. Cuando se ha declarado *haber lugar a votar en lo general* se descende a

examinar separadamente los puntos del proyecto o los articulos en particular, fijandose la discusion sobre cada uno de ellos. Acordado un proyecto por la mayoria absoluta de una camara, se remite a la otra con el extracto de la discusion, o por una comision que al tiempo de presentar el acuerdo esponga verbalmente las principales razones que lo han motivado. La camara revisora procede como la de su orijen, y si aprueba el proyecto lo pasa al presidente para su publicacion; mas si lo desecha, vuelve a la otra donde, nuevamente discutido por el orden dicho, si no lo confirman dos tercios de votos se tiene por desechado, pero si tiene a su favor este numero de sufragios, la revisora no puede desecharlo sino con otro igual, en cuyo defecto pasa al presidente. Para la derogacion, reforma, aclaracion o interpretacion de las leyes se procede por el mismo orden y tramites que estan prescriptos para su formacion.

El poder ejecutivo está confiado al gefe supremo de la administracion federal que se denomina Presidente de los Estados-Unidos Mejicanos, al consejo de gabinete compuesto de los secretarios del despacho, y al consejo de gobierno que se forma en el receso de las camaras de los senadores mas antiguos de cada Estado, bajo la presidencia del vice-presidente de la Republica. El presidente y vice deben ser nacidos en el territorio mejicano, residentes en el al tiempo de la eleccion y mayores de treinta y



cinco años : son elejidos cada cuatro años por las lejislaturas de los Estados, votando cada una de ellas indistintamente por dos, de los cuales uno a lo menos ha de residir fuera del Estado que vota. Esta votacion se hace cada cuatro años el dia primero de setiembre, y se remite en pliego cerrado y certificado al consejo de gobierno : los pliegos deben abrirse el seis de enero siguiente a la eleccion, en presencia de ambas camaras reunidas si se hubiesen reunido los diputados de las tres cuartas partes de las lejislaturas, difiriendose la apertura en caso contrario : una comision nombrada por la camara de diputados y compuesta de uno de cada Estado, cuya diputacion se hallare presente, debe revisar las actas de eleccion y dar su informe a la camara que declara presidente al que hubiere reunido contra los demas una mayoria absoluta y superior a la de los otros. Como puede suceder que dos tengan esta mayoria, la constitucion previene para este caso que la camara elija entre ambos uno para presidente, quedando el otro para vice : si de las actas no resulta mayoria absoluta a favor de ninguno, la camara debe elejir para ambos destinos fijandose en cada eleccion en dos de los que tengan mayoria respectiva, y si uno reuniese mayoria absoluta y los otros no, el primero será declarado presidente, y de entre los segundos se elejirá el vice. Las votaciones de la camara de diputados en semejantes elecciones deben

ser por Estados, es decir que la diputacion de cada Estado, sea compuesta de uno o muchos, vale por un solo voto. Las faltas del presidente temporales o perpetuas deben ser suplidas por el vice, y en defecto de este por un cuerpo compuesto del presidente de la alta corte de justicia y dos adjuntos nombrados por el consejo de gobierno en el receso de las camaras, pues si estas se hallaren reunidas, la de diputados debe por Estados nombrar un presidente intrino, hasta que esten habiles los propietarios, si su impedimento fuese temporal; mas si este fuese perpetuo, se debe proceder estraordinariamente a nueva eleccion en los terminos prevenidos para el periodo ordinario. El presidente y vice deben entrar en el ejercicio de sus funciones el primero de abril que sigue inmediatamente a la eleccion, sin que por ningun caso pueda continuar en el mando el que acaba, pues el defecto de los nuevamente electos debe suplirse por el orden ya dicho. El presidente tiene varias prerogativas constitucionales, pues ni puede ser acusado despues de un año de haber cesado en sus funciones por los actos de su administracion, ni durante esta y un año despues, puede ser procesado, sino en los casos de traicion contra la independenciam nacional o forma de gobierno establecida, por los actos dirigidos manifiestamente a impedir las elecciones de presidente, diputados o senadores, la ocupacion de estos puestos